

Entre el **Consejo Argentino de Oftalmología** (CAO), representado en este acto por el Dr. DAPONTE, Pablo, DNI: 17.032.063 y el Dr. CHIARADÍA, Pablo DNI: 17.132.495, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Tte. Gral. Perón 1479 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado **“EL CONSEJO”** por una parte, y por la otra, la Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología (FASO), en adelante denominada **“LA FEDERACION”** representada en este acto por Dr. CAFARO, José Ernesto, DNI: 11027950 y Dra. PEREZ RAFFO, Gabriela DNI: 17677837 en su carácter de Secretario General y Secretaria de Asuntos Profesionales respectivamente, con domicilio en Av. Córdoba 1324 4º A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en conjunto **“LAS PARTES”**, convienen en celebrar el presente acuerdo marco de colaboración recíproca, en base a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

“EL CONSEJO” es una asociación civil de segundo grado, de bien público y sin fines de lucro y tiene entre sus principales objetivos:

- a) Defender los intereses profesionales de los asociados;
- b) Promover el estudio y progreso de la oftalmología, estimulando la investigación científica vinculada con la especialidad;
- c) Gestionar la obtención para sus miembros de residencias hospitalarias, cursos y becas de perfeccionamiento tanto en el país como en el extranjero;
- d) Redactar un Código de ética profesional para los médicos oftalmólogos asociados, velar por su cumplimiento y sancionar a los transgresores, ejerciendo el contralor ético y técnico de la especialidad;
- e) Determinar los medios y procedimientos para oponerse al ejercicio ilegal de la oftalmología como especialidad médica, resguardando sus competencias profesionales que fije la ley;
- f) Asesorar a entidades públicas o privadas en todo lo concerniente al ejercicio de la oftalmología;

g) Participar e intervenir en los problemas que puedan plantearse con motivo del ejercicio público y privado de la oftalmología, bregando por el respeto de los derechos profesionales de los médicos oftalmólogos;

h) Convocar y reunir a todas las Asociaciones, Sociedades y Cátedras de Universidades Nacionales y Privadas que agrupen, a los médicos oftalmólogos existentes en el país y propender al establecimiento de relaciones amistosas con sus similares médicas del país y del extranjero;

Full i) Promover reuniones Nacionales e Internacionales y participar activamente en los eventos científicos de la Especialidad;

j) Propiciar la creación de servicios de la Especialidad en centros asistenciales, nacionales, provinciales y municipales;

k) Otorgar el Título de Especialista, realizando las gestiones ante las autoridades que correspondan para el reconocimiento del citado título;

l) Definir y unificar las nomenclaturas oftalmológicas;

ll) Nombrar representantes ante Instituciones Científicas Nacionales o Extranjeras;

m) Organizar y hacer funcionar bajo su dependencia publicaciones de interés para la oftalmología;

n) Promover el arbitraje y la mediación como medios de solución rápida de las cuestiones o litigios en que pudieran verse involucrados sus miembros sobre temas éticos o de su ejercicio profesional, siempre que lo soliciten y sea una de las partes, por lo menos, un asociado del Consejo;

o) Gestionar y auspiciar ante las autoridades públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales e Institucionales privadas, toda ley, decreto, resolución, que tienda a lograr condiciones justas, equitativas, permanentes y claras en el campo de la actividad de sus asociados;

p) Fomentar el espíritu de asociación, de unidad y solidaridad entre sus miembros, para una mejor comprensión y gestión en defensa de los intereses profesionales que le son propios;

q) Informar e ilustrar a la opinión pública para que se forme una imagen correcta del sector representado, utilizando sus propias publicaciones y todos los medios de comunicación social a su alcance;

r) Para la consecución de las actividades enunciadas o todas aquellas otras que directa o indirectamente les están vinculadas, la entidad arbitrará todos los medios idóneos a su alcance y podrá utilizar a tal efecto sus recursos. Así mismo con el objeto de atender en particular los múltiples aspectos que comprende la actividad de sus asociados, el Consejo Argentino de Oftalmología podrá:

1 Colaborar y/o participar organismos estatales y entidades privadas o mixtas, sean nacionales, internacionales o extranjeras afines a su objeto, en el país o en el exterior, a fin de incorporar nuevas modalidades de servicios y tecnologías, acorde con los mismos, así como facilitar su intercambio.

2 Organizar, auspiciar o participar en exposiciones, congresos, cursos, convenciones, jornadas, seminarios, ciclos de conferencias y comisiones de estudio y trabajo.

3 Crear y sostener publicaciones monográficas y periódicas, bibliotecas especializadas, oficinas especiales de asesoramiento y servicios.

4 Expedir todo tipo de documentación tendiente a permitir, facilitar y mejorar las condiciones propias del sector a que pertenecen sus asociados, exigidas por entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras o internacionales.

5 Llevar los registros que se consideren necesarios para el desarrollo de la actividad de la asociación.

6 Mantener local o locales adecuados para el cumplimiento de sus fines.

7 Destinar fondos especiales para costear becas de estudios o gestiones orientadas a ampliar los conocimientos propios de la actividad representada.

“LA FEDERACION” es una entidad federativa que nuclea a las Sociedades de la Especialidad que tienen su asiento y órbita de influencia en diferentes provincias o regiones del país. Es una organización sin fines de lucro que tiene como objetivo el desarrollo de la otorrinolaringología en todos sus aspectos. Son sus miembros los socios activos o titulares de las distintas Sociedades de Otorrinolaringología de la República Argentina.

Son sus propósitos:

- a. Propiciar el intercambio científico entre los otorrinolaringólogos argentinos.
- b. Organizar el intercambio científico con los otorrinolaringólogos extranjeros, estableciendo íntimo contacto con las sociedades científicas similares y afines
- c. Promover el mejoramiento científico de sus asociados, patrocinando cursos de perfeccionamiento y especialización a cargo de especialistas nacionales y extranjeros.
- d. Certificar y recertificar la especialización otorrinolaringológica estableciendo programas mínimos y exámenes para los cursos respectivos.
- e. Premiar la producción científica otorrinolaringológica nacional. Establecer un premio anual Senior y Junior.
- f. Patrocinar becas a médicos extranjeros que deseen estudiar en el país y obtenerlas para los otorrinolaringólogos argentinos que deseen estudiar en el extranjero.
- g. Organizar periódicamente Congresos Argentinos de Otorrinolaringología y materias afines.
- h. Mantener relación permanente con las entidades internacionales otorrinolaringológicas.
- i. Organizar y establecer la representación otorrinolaringológica argentina ante las instituciones y congresos internacionales.
- j. Organizar las publicaciones que el Comité Ejecutivo considere convenientes
- k. Promover la investigación científica otorrinolaringológica
- l. Establecer periódicamente los honorarios mínimos de los profesionales ORL que, por prestaciones, ante las Entidades Prestatarias de Salud

Siendo LAS PARTES entidades con fines científicos, el presente acuerdo tiene por fin formalizar el compromiso asumido por LAS PARTES para llevar a cabo:

PRIMERO:

- 1) Cooperación y apoyo mutuo entre ambas entidades en miras de desarrollar actividad académica en conjunto, en beneficio de ambas especialidades, las cuales se encuentran interrelacionadas. -
- 2) Colaboración entre LAS PARTES en cualquier proyecto de investigación que deseen realizar en conjunto y/o individualmente con respecto a las ciencias que involucre a las asociaciones aquí reunidas. -
- 3) Apoyo entre LAS PARTES en la ejecución de todas aquellas actividades que favorezca el desarrollo de ambas especialidades
- 4) Incentivar la realización de proyectos solidarios en beneficios de la salud pública.- Con el objeto de llevar adelante los propósitos enunciados, las partes acuerdan celebrar convenios específicos, en los que figurará el plan de trabajo académico, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, la propiedad de los resultados eventuales de constituir una propiedad intelectual, y todo aquello que las partes entiendan necesario para la ejecución del mismo de acuerdo a la normativa vigente.

COORDINACION LOGISTIVA OPERATIVA:

SEGUNDO:

A fin de poder llevar adelante el objeto de este acuerdo, LAS PARTES convienen designar como responsables de la coordinación logística operativa conjunta a las siguientes personas:

Por la FASO al Dr. CAFARO, José Ernesto.

Por el CAO al Dr. CHIARADIA, Pablo.

En este sentido, cualquier comunicación conjunta que revista carácter de comunicación institucional de ambas partes será previamente acordada y consensuada por los responsables de esta área de coordinación.

TERCERO:

La firma del presente convenio no implica ni podrá ser considerada o entendida en ningún

caso como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada una de LAS PARTES su total independencia, autonomía e individualidad jurídica y administrativa. Asimismo, no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de LAS PARTES, a menos que expresamente se acuerde en un Convenio Específico.

CUARTO:

No existirá entre LAS PARTES, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una de ellas por lo que cada una de ellas serán responsables de sus propias obligaciones impositivas, laborales y legales quedando las partes indemnes entre sí o ante acciones de terceros, no pudiendo reclamarse nada al respecto.

El presente Convenio no implica exclusividad alguna, ni limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

Ambas instituciones se obligan a no suministrar a terceros ni utilizar indebidamente información que con motivo del presente convenio de colaboración pudieran brindarse mutuamente. La información a la que hayan accedido durante la vigencia del presente convenio tendrá carácter confidencial y será mantenida en estricta reserva por las partes, quedando prohibida su divulgación.

QUINTO:

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día de la fecha, y cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, sin expresión de causa, debiendo notificar su voluntad en tal sentido a la otra con un plazo no menor de veinte días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos que se encontraren en curso de ejecución al momento de producir efectos la denuncia contractual serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

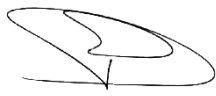
SEXTO:

Ambas partes declaran que la utilización de sus respectivos logotipos, isotipos y nombre, queda sujeto a autorización expresa que confieran en los términos del presente convenio o de los convenios específicos que oportunamente celebren.

SEPTIMA:

Las partes constituyen domicilio legal en sus respectivos domicilios ya denunciados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones, intimaciones y emplazamientos que allí se realicen. Asimismo, se establece que las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios del fuero Civil de la Ciudad de Buenos Aires con excepción de todo otro fuero o jurisdicción.

De acuerdo en un todo con las cláusulas y condiciones que anteceden y previa lectura del presente, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XXX días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



Dr. Pablo Daponte
Presidente
CAO



Dr. Pablo Chiaradía
Vicepresidente
CAO



Dr. Ernesto Cafaro
Secretario General
FASO



Dra. Gabriela Pérez Raffo
Secretaria As. Profesionales
FASO